



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001635** DE 2010
(**29 SET. 2010**)

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001208 del 16 de Julio de 2010, visible a folios 12 al 36 del expediente, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2, cuyo domicilio es el domicilio es la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin de lograr el salvamento de la sociedad en mención y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social den Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"*

(...)

*PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.*

(...)

*ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, a la Doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 55.169.686 de Neiva, como Agente Interventora, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida."*

(...)

PARÁGRAFO: El agente Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la presente."

- 1.2. La doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, Agente Especial de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 9 de Septiembre de 2010 con el NURC 1-2010-080966, informó lo siguiente:

"el examen preliminar efectuado en asocio con mi equipo de trabajo, así como de los primeros avances en la aproximación con los acreedores, recuperación de activos, planeación estratégica de la entidad, se puede concluir que si la orden de intervención se sostiene en el tiempo, la entidad intervenida, puede llegar a viablizarse como entidad prestadora de servicios de salud, fuente de empleo y unidad de empresa.

1. **RE APERTURA DE SERVICIOS:**

2. *A partir del día 6 de septiembre de 2010, tras un trabajo exhaustivo de la conformación del inventario preliminar de activos y pasivos de la entidad, y la elaboración del Plan de Acción tendiente a su recuperación, la Intervención conforme el respaldo del equipo humano contratado para el efecto, a partir del 26 de julio de 2010, llevó a cabo la reapertura de servicios de urgencias, hospitalización (un piso) y cirugía (un quirófano), bajo el entendido de que a la fecha contamos con los mínimos de habilitación para proceder a una prestación responsable de estos servicios de los cuales se proyecta una facturación probable recaudable a partir del mes de enero de 2010. De igual modo de acuerdo al comportamiento creciente de la demanda de servicios, dentro de nuestro plan de acción proyectamos la apertura progresiva de unidades funcionales habilitadas*

3. **RECUPERACIÓN DE DINEROS EN DEPÓSITOS JUDICIALES Y FIDUCIAS DE RECAUDO, QUE APALANCAN LA OPERACIÓN POR CUATRO MESES CONSECUTIVOS. HASTA EL CIERRE DE LA VIGENCIA DE 2010.**

(..)

4. **ATENCIÓN CUMPLIDA DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

A la fecha de la presentación de esta solicitud, la suscrita ha cumplido con el pago de nómina, parafiscales, impuestos, contratistas, y en general de todos los gastos causados con posterioridad a la fecha de toma de posesión y le asiste la certeza de dar cumplimiento a los gastos proyectados para el mes de septiembre y subsiguientes, sin tener que contar aún con ingresos operacionales, cuyo recaudo se proyecta a partir de enero de 2011, momento que será el punto de partida para la elaboración del plan de pagos a los acreedores de obligaciones anteriores en su causación a la toma de posesión. Se anexa certificación de Revisoría Fiscal.

5. **CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENTE CRECIENTE**

Igualmente es satisfactorio para la Suscrita Agente Interventora, informar que a la fecha, ha vinculado veinticuatro (24) personas (personal administrativo) mediante contrato de trabajo por duración obra o labor contratada, y tiene definida la contratación bajo la misma modalidad de personal asistencial de planta (39 personas más), lo que no sólo ha venido generando credibilidad en el personal, sino sentido de pertinencia hacia la institución. Es necesario reiterar que conforme nuestra proyección de flujo de caja, contamos con los ingresos necesarios para el cumplimiento en el pago de esta nómina, incluso con los incrementos de personal que se presentarán a medida que se normalice la operación.

6. **CLIMA FAVORABLE EN LOS ACREEDORES**

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

A la fecha hemos atendido más de cien (100) acreedores, a través de una agenda previa, establecida por la intervención, en la cual se ha logrado el primer acercamiento con los primeros proveedores (titulares de créditos laborales, quirografarios, la Administración de Impuestos inclusive); labor que ha permitido explicarles de la orden de intervención y la forma en la cual serán atendidas sus acreencias. (...)

7. CONTINUIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y CELEBRACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS

A pesar de que históricamente la Clínica había ingresado en una cesación de pagos frente a los proveedores, lo que a su vez culturalmente construyó una imagen de "no pago" hemos tenido receptividad de parte de los proveedores, pudiendo dar continuidad a contratos necesarios y concentrando aliados estratégicos en nuevos proveedores, a quienes paradójicamente el estado de intervención de la entidad, les ha generado un clima de confianza que ha facilitado la contratación.

8. ESTRATEGIA COMERCIAL AGRESIVA *Es de anotar que la entidad intervenida cuenta con contratos para la prestación de servicios de salud que a la fecha no han sido terminados, y que constituyen la materia inicial de trabajo." (...)*

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Del contenido de las piezas procesales allegadas a la actuación del informe emitido por la Agente Especial de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, este Despacho considera que la medida de intervención forzosa administrativa ordenada por esta Superintendencia ha garantizado la prestación de los servicios de salud, con la reapertura de los servicios de urgencias, hospitalización y cirugía, y la recuperación de dineros en depósitos judiciales que han permitido la atención cumplida de los gastos de administración de la entidad, sin embargo se requiere continuar desarrollando las actividades del plan de acción planteadas, que permita conjurar la crisis que dio origen a la medida dispuesta, mediante la implementación de actividades de choque proyectadas en el tiempo requerido como lo manifiesta la Agente Interventora, para hacer de la intervención administrativa una medida de salvamento institucional.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, este Despacho considera necesario fijar un término dentro de la actuación que se adelanta en esta Entidad con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y de la Intervención forzosa para administrar de la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para Administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, en dos (2) meses prorrogables en los términos de ley, contados a partir del día 29 de septiembre de 2010, hasta el día 28 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS**, en calidad de Agente Especial de la

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A EN INTERVENCIÓN en la avenida 4 No. 21 N-54 de la ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Valle del Cauca, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

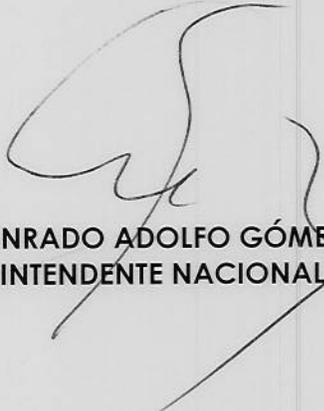
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los

29 SET. 2010

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CONRADO ADOLFO GÓMEZ VELEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboro: Sandra Monroy
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Pascual Mauricio Correa.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales